



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

**REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS
DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE
INGENIEROS DEL PERU – CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN
MARTIN – MOYOBAMBA**

TÍTULO I

ARANCELES

Alcances

Artículo 1º.-

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde **EL CENTRO DE ARBITRAJE del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU – CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA**. (En adelante, **El Centro**) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

Aprobación de la Tabla de Aranceles

Artículo 2º.-

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo del **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU – CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA**, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Aplicación de la Tabla de Aranceles

Artículo 3º.-

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Arancel de Presentación

Artículo 4º.-

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos y 00/100 soles (S/ 500.00).
- b) Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 soles (S/ 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00).
- c) En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.
- d) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos **de El Centro** corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00).
- e) No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Arancel por recusación o remoción de un árbitro

Artículo 5º.-

En arbitrajes administrados por **El Centro** si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel con un importe de Un mil y 00/100 soles (S/ 1.000.00) por cada pronunciamiento.

Arancel para actuaciones de árbitros de otros El Centros

Artículo 6º.-

En arbitrajes administrados por **El Centro**, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, **la parte que solicite el nombramiento de un árbitro de otro El Centro de arbitraje** no abonará ningún arancel a **El Centro**.

Honorarios del Arbitraje de Emergencia

Artículo 7º.-

Los honorarios de los arbitrajes de emergencia serán establecidos en la directiva respectiva.

Honorarios del Arbitraje Acelerado

Artículo 8º.-

Los honorarios de los arbitrajes acelerados serán establecidos en la directiva respectiva.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por El Centro

Artículo 9º.-

1. En arbitrajes no administrados por **El Centro**, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro deberá abonar a **El Centro** un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) por cada pronunciamiento.
2. En arbitrajes no administrados por **El Centro**, por el servicio de Secretaría Arbitral se abonará lo establecido para gastos administrativos.

Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por El Centro

Artículo 10º.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos de **El Centro** las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00).
2. **El Centro** estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

Arancel por absolución de consultas

Artículo 11º.-

Cuando se requiera la absolución de consultas por **El Centro**, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Arancel por expedición de copias certificadas

Artículo 12º.-

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de tres y 00/100 soles (S/ 3.00) por cada hoja certificada que **El Centro** expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar un arancel de veinte y 00/100 Soles (S/ 20.00) por cada expediente que solicite.

Moneda para la aplicación de los aranceles

Artículo 13º.-

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Impuestos

Artículo 14º.-

Al importe correspondiente, por cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento, de corresponder se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Modificación y Actualización

Artículo 15º.-

Corresponde al Consejo Directivo del **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU – CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA**, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización –periódicamente- de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 16º.-

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos **de El Centro**, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral o en las Reglas arbitrales.

Gastos administrativos

Artículo 17°.-

1. Los derechos definitivos que cobrará **El Centro** por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, **constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición**, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12°.
2. Estos derechos cubren los **gastos administrativos ordinarios del arbitraje**. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios -traslados, alojamiento y alimentación de árbitros de otros lugares, entre otros- la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por adelantado por la parte o partes que los generen.

Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 18°.-

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento y serán pagados de manera proporcional a los avances en las actuaciones arbitrales.
2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por **El Centro** conforme a este Reglamento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Asunción de gastos por ambas partes

Artículo 19º.-

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede **de El Centro**, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el acta de instalación.
2. **El Centro** entregará al Tribunal Arbitral el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los tres (03) días de efectuado el abono anterior y el otro cincuenta por ciento (50%) será pagado dentro de los tres (03) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral **a El Centro** para su notificación.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
4. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Asunción de gastos por una de las partes

Artículo 20º.-

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 19º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante **El Centro**.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Falta de pago

Artículo 21º.-

1. Los pagos por liquidación de gastos arbitrales -gastos administrativos del centro, honorarios arbitrales y otros- serán comunicados directamente por la Secretaría General del Centro de arbitraje a las partes, debiendo ser cancelados en el plazo perentorio comunicado bajo apercibimiento de suspensión y/o archivamiento del proceso arbitral.
2. En caso de que ambas partes no realicen el pago total en el plazo establecido se declarará archivado el proceso; si sólo una parte realiza el pago se suspenderá el proceso por 10 días hábiles salvo que la parte interesada subroge el pago faltante, en ese caso el arbitraje continuará. Luego de ese plazo, de continuar con la falta del pago total, se declarará archivado el caso arbitral. No hay devolución de pagos realizados.

Liquidación adicional de gastos arbitrales

Artículo 22º.-

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Consejo Superior de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 16º y 17º del presente reglamento, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Reliquidación de gastos arbitrales

Artículo 23º.-

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría General, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Costo de los medios probatorios

Artículo 24º.-

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 25º.-

1. El Consejo Superior de Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la **ejecución del laudo**, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Distribución de honorarios arbitrales

Artículo 26º.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, **el Consejo Superior de Arbitraje** determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo con el estado de las actuaciones arbitrales.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental San Martín - Moyobamba

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Artículo 27º.-

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, **el Consejo Superior de Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.**

